CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00544-2026-2031-CD
RU 36965-CD
07 OCTUBRE 2026 11:54 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

PROYECTO DE LEY

El Grupo Parlamentario **PARTIDO DEL BUEN GOBIERNO**, a iniciativa del Diputado **NERY RODOLFO FERNANDEZ NINA** y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 8, inciso c) del artículo 25 y artículo 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE RECONOCE EL 26 DE JULIO DE 1560 COMO FECHA DE FUNDACIÓN HISTÓRICA DEL PUEBLO DE SANTA ANA DE CHUQUIBAMBA, PROVINCIA DE CONDESUYOS, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Artículo 1.- Objeto y finalidad

La presente ley tiene por objeto reconocer la fecha de fundación histórica del pueblo de Santa Ana de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, con la finalidad de contribuir a la preservación de su memoria histórica y al fortalecimiento de su identidad cultural.

Artículo 2.- Reconocimiento de la fecha de fundación histórica

Se establece como fecha oficial y de cumplimiento obligatorio de la fundación histórica del pueblo de Santa Ana de Chuquibamba, capital de la provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, el 26 de julio de 1560.

Artículo 3.- Incorporación y observancia obligatoria

Se dispone la inclusión obligatoria de la fecha señalada en el artículo 2 en el calendario oficial de efemérides del Estado, así como en los textos, contenidos y materiales educativos de la Educación Básica a nivel regional y nacional.

Artículo 4.- Conmemoración

Se establece el 26 de julio de cada año como fecha de conmemoración de la fundación histórica del pueblo de Santa Ana de Chuquibamba. Esta conmemoración no constituye feriado ni día no laborable y no deja sin efecto otras conmemoraciones cívicas de distinto origen.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. Antecedentes

La propuesta tiene como antecedente el Proyecto de Ley 14466/2025-CR[1], presentado en abril de 2026 por el entonces congresista Pedro Edwin Martínez Talavera, integrante del Grupo Parlamentario Acción Popular. Dicha iniciativa propuso reconocer el 26 de julio de 1560 como fecha de fundación de Santa Ana de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, y establecer el 26 de julio de cada año como fecha de su aniversario cívico.

Según la agenda oficial de la Comisión Permanente, el proyecto fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado el 27 de abril de 2026. Asimismo, el 9 de julio de 2026, la Junta de Portavoces acordó la exoneración de dictamen de dicha comisión y la ampliación de agenda. Estos antecedentes acreditan actuaciones parlamentarias respecto de la iniciativa, sin que, por sí mismos, permitan afirmar su aprobación o conversión en ley.

El antecedente municipal está constituido por el Acuerdo de Concejo 131-2025, del 21 de noviembre de 2025, mediante el cual la Municipalidad Provincial de Condesuyos aprobó y reconoció oficialmente el 26 de julio de 1560 como fecha fundacional de Santa Ana de Chuquibamba. También dispuso incorporar este reconocimiento en su acervo histórico, registros municipales, documentos protocolares y conmemoraciones oficiales, así como elevar el expediente al Congreso de la República para su evaluación legislativa.

El acuerdo municipal menciona como sustento el estudio «La fundación de Chuquibamba en 1560», el Informe de Validación Histórica del 7 de noviembre de 2025, elaborado por el historiador Luis Daniel Huamán Asillo, un informe de peritaje técnico, histórico, documental y jurídico, y el Informe Legal 471-2025-JSPM/JAJ/MPC.

Posteriormente, mediante el Oficio 1134-2026-A/MPC, del 20 de agosto de 2026, la municipalidad solicitó apoyo para impulsar la iniciativa. En ese documento señaló que había remitido una opinión institucional favorable mediante el Oficio 656-2026-A/MPC, del 22 de mayo de 2026. Por su parte, el Comité «Al Encuentro de la Historia de Chuquibamba», mediante comunicación del 28 de agosto de 2026, reiteró su solicitud de reconocimiento legislativo.

Sobre esta base, resulta necesario reformular la propuesta para precisar su objeto y sus efectos. El texto precedente emplea indistintamente las expresiones «fundación histórica», «fundación política» y «creación política», pese a que corresponden a conceptos diferentes. También requiere desarrollar el problema que justifica la intervención legislativa,

[1] https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mzg4NTg2/pdf

3.2. Situación jurídica

El Acuerdo de Concejo 131-2025 contiene un reconocimiento institucional municipal y dispone actuaciones dentro de ese ámbito. Constituye un antecedente de la propuesta, pero no reemplaza la evaluación que corresponde realizar para aprobar una norma con rango de ley.

Respecto del 7 de diciembre, existen referencias oficiales que lo relacionan con la instauración de un día cívico y con el Decreto Supremo 043-78-IN. Estas referencias aconsejan evitar la afirmación de que Chuquibamba fue fundada o creada políticamente en 1978. La determinación de los efectos jurídicos de dicho decreto requiere examinar su texto íntegro.

La distinción es relevante porque el reconocimiento de una fundación histórica no modifica, por sí mismo, la fecha de creación de un distrito o provincia, sus límites, su categoría ni las competencias de sus autoridades.

4. Nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta plantea reconocer mediante ley el 26 de julio de 1560 como fecha de fundación histórica del pueblo de Santa Ana de Chuquibamba y establecer el 26 de julio de cada año como fecha de conmemoración de ese acontecimiento.

El efecto perseguido es proporcionar una referencia legal para las actividades de memoria histórica, difusión cultural y conmemoración institucional relacionadas con dicha fundación.

El reconocimiento queda limitado a ese objeto. No implica crear o modificar circunscripciones territoriales, alterar límites, reconocer derechos de propiedad ni modificar la organización de los gobiernos locales. Tampoco supone declarar automáticamente bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación.

La conmemoración no genera un feriado o día no laborable. La fórmula legal preserva otras conmemoraciones cívicas de distinto origen; por tanto, no dispone sustituir la celebración del 7 de diciembre ni equipara su fundamento con el acontecimiento histórico que se propone reconocer.

5. Necesidad de la ley

La intervención legislativa se sustenta en la finalidad de otorgar reconocimiento nacional a un acontecimiento histórico que ya cuenta con reconocimiento municipal y cuya difusión es promovida por actores locales.

Para ese propósito, la ley puede proporcionar una referencia común a las entidades públicas que participen en su conmemoración, sin sustituir las funciones municipales de promoción cultural.

Debe distinguirse la necesidad de una ley de la posibilidad de continuar realizando actividades locales de difusión histórica. Estas últimas pueden desarrollarse dentro de las competencias existentes. La justificación específica de la propuesta reside en el alcance nacional del reconocimiento pretendido, no en la inexistencia de facultades municipales para promover la identidad local.

8. Análisis del marco normativo

- Constitución Política del Perú
- Reglamento de la Cámara de Diputados
- Decreto Supremo 043-78-IN, norma histórica de alcance local y regional. Su propósito principal consistió en el **reconocimiento de la fecha de creación o fundación de la localidad de Chuquibamba.**
- Acuerdo de Concejo Municipal de Condesuyos N.° 131-2025-MPC, aprueba y reconoce oficialmente la Fundación de Santa Ana de chuquibamba como el 26 de Julio de 1560.[2]
- Informe de Validación Histórica suscrito por el Dr. Luis Daniel Huamán Asillo, docente principal de la UNSA.07.11.2025

9. Análisis de las opiniones y documentos de respaldo

9.1. Pronunciamiento municipal

El Acuerdo de Concejo 131-2025 acredita una posición favorable de la Municipalidad Provincial de Condesuyos. Su relevancia consiste en expresar la decisión del órgano colegiado municipal de reconocer la fecha y promover su evaluación nacional.

El Oficio 1134-2026-A/MPC reafirma ese respaldo y refiere una opinión favorable anterior. Sin embargo, la mención del Oficio 656-2026-A/MPC no reemplaza la revisión de su contenido y anexos cuando se pretenda incorporar sus argumentos específicos.

9.2. Solicitud del comité promotor

La comunicación del 28 de agosto de 2026 expresa el interés del Comité «Al Encuentro de la Historia de Chuquibamba» en la aprobación del reconocimiento. Constituye evidencia de participación e impulso social, aunque no permite atribuir, por sí sola, unanimidad a toda la población.

9.3. Informes históricos y jurídicos citados

Los informes mencionados en el acuerdo municipal son relevantes para examinar la autenticidad de las fuentes, la metodología empleada y la fundamentación de la fecha propuesta. Debe distinguirse entre la opinión de un especialista vinculado a una universidad y un pronunciamiento institucional de esa universidad. La atribución de una validación institucional requiere verificar el documento y la representación con que fue emitido.

Del mismo modo, el informe legal municipal debe valorarse dentro de su objeto: la procedencia del reconocimiento en sede municipal. Sus conclusiones no sustituyen el análisis constitucional, competencial y normativo que requiere la propuesta legislativa.

En consecuencia, los antecedentes revisados sustentan la existencia de una demanda de reconocimiento y de respaldo municipal. La evaluación legislativa debe complementarse

[2] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/9819183/8023572-acuerdo-de-concejo-nr-131.pdf?v=1776376372

IV. INCIDENCIA AMBIENTAL

La propuesta no autoriza obras, intervenciones físicas, aprovechamiento de recursos naturales ni cambios de uso del suelo. Por su contenido de reconocimiento histórico y conmemoración, no se identifican efectos ambientales directos. Las actividades que eventualmente organicen las entidades continúan sujetas a la normativa aplicable.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta guarda relación temática con la tercera política de Estado del Acuerdo Nacional, relativa a la afirmación de la identidad nacional, en cuanto busca contribuir al conocimiento y difusión de la memoria histórica local y al respeto de la diversidad cultural.

Su relación con la octava política de Estado, referida a la descentralización, es complementaria: recoge una iniciativa promovida por actores locales y mantiene las acciones de difusión dentro de las competencias de los gobiernos subnacionales. No constituye por sí misma una reforma de descentralización.

No se atribuye una vinculación específica con un punto de la Agenda Legislativa vigente sin identificar previamente el acuerdo que la aprueba y la materia correspondiente. La inclusión del proyecto antecedente en una agenda de sesión no equivale a esa vinculación temática.

Edwin Espinoza
diputado

NERY FERNANDEZ NINA
VOCERO

Diputada APP

Rossana Alayza

NERY FERNANDEZ NINA
DIPUTADO